

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 26 de 2020.- Cali, A despacho de la señora Juez informando que fue levantada la suspensión de términos judiciales a partir del primero de julio del presente año, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Se informa también que la abogada de oficio nombrado para representar al señor Carlos Andrés Cerón Paredes se posesionó en el cargo el día 27 de Febrero de 2020, a la que le vencieron los términos para contestar la demanda el día 10 de Marzo de 2020, allegando escrito para tal fin el día 13 de Julio de 2019.-Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 407**

Cali, Agosto veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2020)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00559-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la abogada de oficio nombrada por el despacho para representar al señor Carlos Andrés Cerón Paredes, allegó escrito dándole contestación a la demanda, sin embargo al revisar los términos que tenía para ello, esta fue remitida extemporáneamente, situación que se tendrá en cuenta en la resolutive de este auto.

De lo anterior, se tiene que el demandado Carlos Andrés Cerón Paredes se notificó personalmente de la demanda el día 12 de Diciembre de 2019 según obra a página 48 del expediente digital, sin embargo el día 30 de Enero presentó escrito solicitando amparo de pobreza y que se le nombrara un abogado de oficio, petición que fue resuelta a través de auto No. 0225 del 18 de Febrero de 2020 (Pág. 62-63 del Exp. Digital), accediendo al amparo solicitado y nombrándosele a la auxiliar de la justicia como su abogada de oficio. En dicha providencia en el numeral 4º de su parte resolutive, se suspendieron los términos para remitir la respuesta al libelo a partir de la fecha en que el demandado presentó su escrito, siendo reanudados a partir del 28 de febrero de este año.

Por otro lado, a página 40 del expediente digital, se evidencia que la citación de la señora María del Carmen Mora Cruz fue retirada, no obstante hasta el momento no se ha allegado constancia emitida por empresa postal que de cuenta de ello, razón por la cual se requerirá a la parte actora para tal fin por segunda vez.

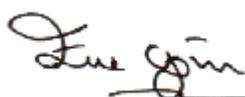
Ahora bien, en aplicación a lo establecido en el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el mismo escrito con el que aporte lo requerido, deberá acreditar el envío de la demanda con todas sus actuaciones, incluyendo el auto admisorio de la misma, documentos que deberán estar debidamente cotejados por una empresa postal autorizada. Una vez, sean allegados, los términos se contarán conforme se indica en dicha norma.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

- 1.-** TENER como extemporánea la contestación a la demanda, allegada por la abogada de oficio representante del señor Carlos Andrés Cerón Paredes.
- 2.-** REQUERIR por segunda vez a la parte actora, para que tramite la citación de la señora María del Carmen Mora Cruz.
- 3.-** En atención a que la citación de la ya mencionada no ha sido tramitada, y en aplicación a lo establecido en el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el mismo escrito con el que aporte lo requerido, deberá acreditar el envío de la demanda con todas sus actuaciones, incluyendo el auto admisorio de la misma, documentos que deberán estar debidamente cotejados por una empresa postal autorizada. Una vez, sean allegados, los términos se contarán conforme se indica en dicha norma

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

y.c.a.